

LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.):

Agencias en derecho documento (10 06242022 AutoOrdenaSeguirAdelante 2021-00014) expediente digital.....	\$	2.164.000,00
V/R. Total Costas	\$	2.164.000,00

Candelaria, Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **170** de diciembre 12 de 2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

Auto No. 1441  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00014-00  
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Cuantía MENOR  
Demandante BANCOLOMBIA S.A.  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
Apoderado Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)  
Demandado DARLY DUFRA Y AGUDELO [darlyn.agudelo@hotmail.com](mailto:darlyn.agudelo@hotmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria V., diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** quien se identifica con el Nit. No. 890.903.938-8, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **DARLY DUFRA Y AGUDELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.059.840.363, para disponer sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho y la solicitud de anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Con el objeto anterior se revisa el expediente digital y se determina que la liquidación de costas se encuentra elaborada conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto al requerimiento hecho por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a la solicitud de “Los anexos aportados por la Oficina Instrumentos Públicos de Palmira, con la medida de Embargo inscrita”, pertinente hacer saber al togado que hasta la fecha de esta providencia no se ha recibido dichos documento al correo electrónico institucional del despacho, por lo tanto y e vista que tiene la certeza de la inscripción de la medida cautelar, se le requerirá para que aporte un certificado de tradición actualizado, que de cuenta de dicha inscripción y así poder ordenar el secuestro del bien inmueble aquí perseguido.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte un certificado de tradición actualizado, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-215291** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para verificar si la medida fue inscrita y así proceder a su secuestro.

**TERCERO: Se INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537472a4ff0dedd3b3baf2614daf1a5762cec4f469036180ba788b9ed8b9cd52**

Documento generado en 12/12/2022 11:08:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**